



San Fernando del Valle de Catamarca, **22 DIC 2020**

V I S T O:

El expte. letra "C" N°01054/2020, iniciado por CUELLO, Olga Vanesa sobre "recategorización"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, obra nota emitida por la agente de esta Cámara, solicitando Recategorización.

Que a fs. 02, corre agregada fotocopia de D.N.I., de la solicitante.

Que a fs. 12, se añade informe N°702/2020, confeccionado por la División Legajos y Seguros, dando cuenta de los antecedentes administrativos y situación de revista de la agente en cuestión.

Que a fs. 19, se agrega certificado Ley Micaela, Ley Nacional N° 27.499 Ley Provincial N° 5602.

Que a fs. 21/22, obra informe del Dictamen N°400/2020, emitido por Dirección de Asesoría Legal y Técnica de esta cámara, ingresando en el análisis jurídico, cabe advertir que el Dictamen N° 261/2020, considero que correspondía el reconocimiento de la categoría 20 al agente, toda vez que contabilizo la antigüedad total, computando tanto la del periodo de empleado transitorio, como la de planta permanente. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el tema en cuestión se encuentra reglamentado en el Decreto P.C.D. N° 1382, cuyo art. 2° establece el derecho a la recategorización exclusivamente de los empleados de planta permanente, en el marco de reconocerles una carrera administrativa, tomando como parámetro la antigüedad de los agentes. Por otra parte, la carrera administrativa es un derecho exclusivo del empleado de planta permanente conforme lo dispone el art. 17 in fine, de la ley 3276. En una interpretación armónica de ambas normas, podemos asegurar que la antigüedad que debe computarse a los fines de la recategorización de los agentes Planta Permanente, es aquella que transcurre desde su designación en planta, y no aquella que podría haberse devengado como personal transitorio o contratado. Esto también es avalado por el mismo Decreto N° 1382, que en su art. 5° establece un régimen diferente para los agentes de planta transitoria. En el caso concreto del informe de legajos N° 201/2020, surge que la Sra. Cuello, ingreso como empleada de bloque Nivel II, cargo que detento durante 2 años, 11 meses y 13 días; siendo nombrada como personal planta permanente el 31 de Diciembre del 2013. Es decir que la antigüedad que detenta a la fecha del informe como personal planta permanente es de 6 años, 07 meses y 13 días.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

Siguiendo los parámetros dados por el Art. 2 del Decreto P.C.D.A. N°755/18, **MAYOR** a la que le corresponde según el Art. 2 del decreto P.C.D.A. N° 1382/11. Sin embargo, y en razón del Derecho a estabilidad del que goza el empleado público planta permanente, (art.18 e la ley 3276), la solicitante, deberá continuar en dicha categoría, hasta tanto cumpla con los años de antigüedad requeridos para acceder a la siguiente. En consecuencia, esta asesoría entiende que no corresponde otorgar la recategorización solicitada por la agente Cuello, Olga Vanesa por los motivos expuestos precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTICULO 1°: DENEGAR la recategorización de la agente **OLGA VANESA CUELLO**, D.N.I. N°31.714.281, Legajo N°2856, Personal Planta Permanente, de la Categoría 19, por los motivos expuestos en el exordio.-----

ARTICULO 2°: PUBLÍQUESE el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 1.1.3.-----

ARTICULO 3°: TOME conocimiento a sus efectos la Dirección de administración de Personal; cumplido, ARCHÍVESE. -----

DECRETO P.C.D.A. N° 0687

(02)

FR
GL

C.P.N. AGUIRRE PATRICIO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS